



Albania, Caquetá, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

Proceso	<i>Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía</i>
Demandante	<i>Banco Agrario de Colombia S.A.</i>
Apoderado	<i>Humberto Pacheco Álvarez</i>
Demandado	<i>Humberto Polania Hurtado</i>
Radicación	<i>2022-00110 Folio 110 Tomo VII</i>
Auto	<i>Interlocutorio No. 127</i>

ASUNTO

De los documentos allegados con la presente demanda -Pagarés- se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles en sumas liquidadas en dinero a favor del ejecutante y a cargo del demandado, y como quiera que la demanda cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 85 y 422 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo es cumplidor de los presupuestos señalados por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, este Despacho dispondrá librar mandamiento de pago por las sumas descritas en el libelo demandatorio.

De otro lado, este Despacho de conformidad con lo dispuesto por los artículos 108 y 293 del C.G.P, accederá a la solicitud de emplazamiento del demandado, por cuanto el apoderado de la parte demandante manifiesta desconocer cualquier dirección o ubicación del mismo.

Así las cosas, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Albania, Caquetá,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de HUMBERTO POLANIA HURTADO, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.683.326, mayor de edad, por las siguientes sumas de dinero:

1.- \$10.000.000 por concepto de capital vencido dentro del pagare No. 075016100008039.

1.1.- \$351.264 por concepto de intereses corrientes causados sobre las cuotas vencidas, desde el 28 de junio de 2021 al 10 de agosto de 2022.

1.2.- Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia financiera, causados desde el 11 de agosto de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- \$47.113 por otros conceptos establecidos en el pagaré.

2.- \$7.999.886 por concepto de capital vencido dentro del pagare No. 075016100006600.

2.1.- \$435.209 por concepto de intereses corrientes causados sobre las cuotas vencidas, desde el 03 de mayo de 2021 al 10 de agosto de 2022.

2.2.- Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia financiera, causados desde el 11 de agosto de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.3.- \$42.437 por otros conceptos establecidos en el pagaré.

SEGUNDO. - Sobre las costas se resolverá oportunamente.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Único Promiscuo Municipal
Albania – Caquetá

TERCERO. - ORDENAR el emplazamiento del demandado HUMBERTO POLANIA HURTADO, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.683.326, de acuerdo con lo antes expuesto. DISPONER que la publicación del emplazamiento del demandado se realice de acuerdo a lo señalado en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO. - Reconocer personería adjetiva al doctor HUMBERTO PACHECO ALVAREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.632.403 y tarjeta profesional No. 167.635 del C.S de la J., abogado titulado en ejercicio de su profesión, como apoderado judicial de la parte actora.

Archivar copia de la demanda.

NOTIFIQUESE. -

El Juez,

Firmado Por:
Alexander Jovanny Cardenas Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Albania - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 835e8d9adfa407381a88e16d9899962b71186ce8a0c3fdbe1c5be6e8570efd5d

Documento generado en 24/08/2022 05:47:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>